

Martínez, contra la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 3 de julio de 1986, en virtud de la cual se acordó la denegación de régimen de concierto al Centro de enseñanza «Teresiano del Pilar», debemos declarar y declaramos dicha resolución ministerial contraria a derecho en cuanto deniega concierto educativo singular al referido Centro, y, en consecuencia declarar el derecho que tiene a concierto a partir del curso 1986-87, de acuerdo con la disposición transitoria tercera de la Ley Orgánica de Derecho a la Educación. Sin costas».

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia, en sus propios términos, significándole que contra la anterior sentencia, ha sido interpuesto recurso de apelación por el Letrado del Estado, habiendo sido admitido en un solo efecto.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Madrid, 27 de marzo de 1987.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Subsecretario, Joaquín Arango Vila-Belda.

Ilmo. Sr. Director general de Programación e Inversiones, e Ilma. Sra. Subdirectora general de Régimen de Conciertos Educativos.

10076 *ORDEN de 1 de abril de 1987 por la que se revoca ayuda al estudio a doña Rita María Sánchez Gallardo.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por la Dirección General de Promoción Educativa a doña Rita María Sánchez Gallardo, estudiante de Turismo en la Universidad de León y con domicilio familiar en calle Gil y Carrasco, 18, de Villafranca del Bierzo (León);

Resultando que doña Rita María Sánchez Gallardo solicitó y obtuvo una beca, por importe de 147.000 pesetas, para estudiar tercero de Turismo en 1984/85, por los conceptos y cuantías siguientes: Para material didáctico, 17.000 pesetas; por razón de la distancia (más de 50 kilómetros), 100.000 pesetas; ayuda compensatoria (mitad de su importe), 30.000 pesetas;

Resultando que, con posterioridad al abono de la beca, la Universidad de León comprueba que las 30.000 pesetas de ayuda compensatoria no le corresponden por sobrepasar los ingresos de la familia de la estudiante el límite máximo fijado para poder ser beneficiario de beca por este concepto. Por ello, por escritos de 13 de febrero y 10 de abril de 1986, la Universidad de León, y de 20 de octubre de 1986, la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio, requieren de la estudiante la devolución de la cantidad indebidamente percibida;

Resultando que, transcurridos sucesivamente a los plazos ofrecidos para la devolución en los escritos antes citados, sin que la estudiante efectuara el reintegro de las 30.000 pesetas, con fechas 23 y 26 de enero de 1987, se procede a la apertura de expediente de revocación de la ayuda al estudio concedida y al escrito de exposición de las causas del mismo, comunicándose a la interesada a fin de que, de acuerdo con el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, haga uso del trámite de vista y audiencia en el plazo de quince días;

Resultando que, dentro del plazo antes citado, la estudiante, por escrito de 24 de febrero, aporta alegaciones que no modifican la causa del expediente de revocación;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18); el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizado; Orden de 28 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1984), por la que se regulan los requisitos económicos a cumplir para la obtención de becas y ayudas al estudio, así como las causas y medios para su revocación, y demás disposiciones que le son de aplicación;

Considerando que, según lo dispuesto en el artículo 3.º de la Orden de 28 de diciembre de 1983, antes citada: «Para tener derecho a la ayuda compensatoria serán precisos los siguientes requisitos:

Haber nacido antes del 1 de enero de 1969.

Tener una renta familiar per cápita no superior a 70.000 pesetas. Quienes tuvieren una renta familiar per cápita superior a 70.000 pesetas, sin rebasar las 100.000, tendrán derecho a la mitad del importe fijado para ayuda compensatoria.

No estar trabajando o percibiendo el subsidio de desempleo.»

Y teniendo en cuenta que la renta familiar de la estudiante sobrepasa el límite de las 100.000 pesetas per cápita en el ejercicio económico de 1983, según la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de ese año, y sin que, por otra parte,

la interesada alegue y justifique que los ingresos de su familia están dentro del módulo fijado para poder ser beneficiario de ayuda compensatoria,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha dispuesto:

Primero.-Revocar a doña Rita María Sánchez Gallardo la ayuda al estudio concedida, en concepto de ayuda compensatoria, para el curso 1984/85 y, en consecuencia, imponer a la interesada y, subsidiariamente, al cabeza de la unidad familiar don José Sánchez Fernández, la obligación de devolver la cantidad percibida de 30.000 pesetas.

Segundo.-La cantidad a que se refiere el apartado anterior deberá ser ingresada, en el plazo máximo de tres meses, contando a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden, en cualquier sucursal de la Caja Postal de Ahorros, cuenta serie 64/52, número 000002, a nombre de «Devolución de Becas», Dirección General de Promoción Educativa, Ministerio de Educación y Ciencia, para la posterior remisión por esta Entidad al Tesoro Público; haciéndose saber, por último, que en el caso de no hacerlo así se será exigida la devolución por la vía de apremio.

Tercero.-Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» la presente Orden, de conformidad con lo establecido en el título VIII, párrafo 3.º, de la Orden de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre).

Cuarto.-Poner la presente Orden en conocimiento de las demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá la interesada interponer el potestativo recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia (Servicio de Recursos, calle Argumosa, 43, Madrid), en el plazo de un mes, contando a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y traslados.

Madrid, 1 de abril de 1987.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa.

10077 *ORDEN de 1 de abril de 1987, por la que se revoca ayuda al estudio a doña María Pilar Trinidad Merino.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio a doña María Pilar Trinidad Merino, estudiante de Curso de Adaptación a Filología en la Universidad de Extremadura (Cáceres), y con domicilio familiar en calles La Vuelta, 4, en Santa Ana (Cáceres);

Resultado que doña María Pilar Trinidad Merino solicitó y obtuvo ayuda al estudio por importe de 177.000 pesetas para el curso 1984-85, para realizar el curso de Adaptación de Filología en la Universidad de Extremadura (Cáceres);

Resultando que con posterioridad a la concesión de la ayuda al estudio la Universidad de Extremadura comprueba que no se presentó a exámenes en las convocatorias de junio y septiembre en el curso académico para el que se le concedió la ayuda al estudio;

Resultando que, por ello, con fechas 5 y 9 de febrero del presente año, se procede a la apertura de expediente de revocación de la ayuda al estudio concedida y al escrito de exposición de las causas del mismo comunicándose a la interesada a fin de que, de acuerdo con el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, haga uso del trámite de vista y audiencia en el plazo de quince días.

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18); el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizado; la Orden de 28 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1984), por la que se regulan los requisitos económicos a cumplir para la obtención de becas y ayudas al estudio, así como las causas y medios para su revocación, y demás disposiciones que le son de aplicación;

Considerando que dentro de los quince días para la vista y audiencia la interesada alega haber estado enferma, teniendo en cuenta que dicha alegación no modifica las razones que motivan la presente revocación;

Considerando que en la disposición décima, 1, de la Orden de 28 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1984) se dice: «Las adjudicaciones de becas y ayudas al estudio

se haya o no abonado su importe, podrán ser revocadas ... en el caso de probarse que su importe no ha sido destinado a la realización efectiva de los estudios para los que fueron concedidas».

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que tiene conferidas ha dispuesto:

Primero.—Revocar a doña María Pilar Trinidad Merino la ayuda al estudio concedida para el curso 1984-85 y, en consecuencia imponer a la interesada y, subsidiariamente al cabeza de la unidad familiar don Joaquín Trinidad Mayordomo, la obligación de devolver la cantidad percibida de 177.000 pesetas.

Segundo.—La cantidad a que se refiere el apartado anterior deberá ser ingresada, en el plazo máximo de un año, en cuantías de 59.000 pesetas, 59.000 pesetas y 59.000 pesetas, cada cuatro meses, contando a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden, en cualquier sucursal de la Caja Postal de Ahorros, cuenta: Serie 64/52 número 000002 a nombre de «Devolución de Becas», Dirección General de Promoción Educativa, Ministerio de Educación y Ciencia, para la posterior remisión por esta Entidad al Tesoro Público; haciéndose saber por último que en el caso de no hacerlo así le será exigida la devolución por la vía de apremio.

Tercero.—Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia», la presente Orden, de conformidad con lo establecido en el título VIII, párrafo 3.º de la Orden de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre).

Cuarto.—Poner la presente Orden en conocimiento de las demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá la interesada interponer el potestativo recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia (Servicio de Recursos, calle Argumosa, 43, Madrid), en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y traslados.

Madrid, 1 de abril de 1987.—P. D., (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa.

10078 *ORDEN de 1 de abril de 1987 por la que se revoca ayuda al estudio a don Francisco Javier Mena Regodón.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio a don Francisco Javier Mena Regodón estudiante del Curso de Adaptación de Filosofía y Letras en la Universidad de Extremadura (Cáceres), y con domicilio en calle Avenida Cáceres, 14, en Santa Ana (Cáceres);

Resultando que don Francisco Javier Mena Regodón solicitó y obtuvo ayuda al estudio por importe de 117.000 pesetas para el curso 1984-85 para realizar el Curso de Adaptación de Filosofía y Letras en la Universidad de Extremadura (Cáceres);

Resultando que con posterioridad a la concesión de la ayuda al estudio la Universidad de Extremadura comprueba que no se presentó a exámenes en las convocatorias de junio y septiembre en el curso académico para el que se le concedió la ayuda al estudio;

Resultando que, por ello, con fecha 5 y 9 de febrero del presente año, se procede a la apertura de expediente de revocación de la ayuda al estudio concedida y al escrito de exposición de las causas del mismo comunicándose al interesado a fin de que, de acuerdo con el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, haga uso del trámite de vista y audiencia en el plazo de quince días.

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18); el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizado; la Orden de 28 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1984), por la que se regulan los requisitos económicos a cumplir para la obtención de becas y ayudas al estudio, así como las causas y medios para su revocación, y demás disposiciones que le son de aplicación;

Considerando que dentro de los quince días para la vista y audiencia el interesado alega haber estado enfermo, teniendo en cuenta que dicha alegación no modifica las razones que motivan la presente revocación;

Considerando que en la disposición décima 1 de la Orden de 28 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero

de 1984), se dice: «Las adjudicaciones de becas y ayudas al estudio se haya o no abonado su importe, podrán ser revocadas ... en el caso de probarse que su importe no ha sido destinado a la realización efectiva de los estudios para los que fueron concedidas».

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que tiene conferidas ha dispuesto:

Primero.—Revocar a don Francisco Javier Mena Regodón la ayuda al estudio concedida para el curso 1984-85 y, en consecuencia, imponer al interesado y, subsidiariamente al cabeza de la unidad familiar don Valentín Mena Trinidad, la obligación de devolver la cantidad percibida de 117.000 pesetas.

Segundo.—La cantidad a que se refiere el apartado anterior deberá ser ingresada, en el plazo máximo de un año, en cuantías de 39.000 pesetas, 39.000 pesetas y 39.000 pesetas, cada cuatro meses, contando a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden, en cualquier sucursal de la Caja Postal de Ahorros, cuenta: Serie 64/52, número 000002, a nombre de «Devolución de Becas», Dirección General de Promoción Educativa, Ministerio de Educación y Ciencia, para la posterior remisión por esa Entidad al Tesoro Público; haciéndose saber por último que en el caso de no hacerlo así le será exigida la devolución por la vía de apremio.

Tercero.—Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia», la presente Orden de conformidad con lo establecido en el título VIII, párrafo tercero de la Orden de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre).

Cuarto.—Poner la presente Orden en conocimiento de las demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá el interesado interponer el potestativo recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia (Servicio de Recursos, calle Argumosa, 43, Madrid), en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y traslados.

Madrid, 1 de abril de 1987.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

10079 *RESOLUCION de 9 de marzo de 1987, de la Dirección General de Minas, por la que se cancela la inscripción número 273, «Bergantiños», comprendida en la provincia de La Coruña.*

Visto el expediente iniciado a petición de «Minas de Almadén y Arrayanes, Sociedad Anónima», para la declaración de una zona de reserva provisional, a favor del Estado, para recursos de determinadas masas de serpentinitas, anfíbolitas, eclogitas, granodioritas, gneis, granito y gabro, propuesta que causó la inscripción número 273 del libro-registro que lleva este Centro directivo, en virtud de lo que determina el artículo 9.º de la Ley 22/1973 de 21 de julio, de Minas, inscripción originaria del derecho de prioridad sobre los terrenos francos comprendidos en el área definida en la misma.

Esta Dirección General, en aplicación de lo señalado en el artículo 11.4 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 25 de agosto de 1978, ha resuelto cancelar la inscripción número 273 —que fue publicada en virtud de Resolución de este Centro directivo de fecha 24 de junio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de julio)— por carecer la misma de motivación que la justifique, y, en consecuencia, queda sin efecto la prioridad a favor del Estado que por aquella inscripción se declaraba en el área denominada «Bergantiños», comprendida en la provincia de La Coruña, con un área delimitada por el perímetro definido en la Resolución citada.

Lo que se hace público a los efectos de lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Madrid, 9 de marzo de 1987.—El Director general, Juan J. Cerezuela.